

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO AV-VCT-GIAM-08-0252

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (PAR/SEDE CENTRAL) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: Tres (03) de enero (01) de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** siete (07) de enero (01) de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ED1-074	JOSÉ CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO	VCT-615	01 JUNIO 2020	SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074.	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	IL4-15572X	JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ. WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA	VCT-622	01 JUNIO 2020	SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-15572X.	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

JOSE ALEJANDO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000615 DE

(01 JUNIO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 02 de agosto de 2010, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y los señores **HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.514 y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.329, se suscribió el **Contrato de Concesión No. ED1-074** para la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, con una extensión superficial de 66,1812 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de agosto de 2010, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 160R- 165V, Expediente Digital SGD).

A través de la Resolución No. 018 de 26 de abril de 2012¹, el **Servicio Geológico Colombiano**, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ENTIÉNDASE SURTIDO EL TRÁMITE establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 de la cesión del 50% los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ** dentro del contrato de concesión No EDI-074, a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO 1. Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita. De conformidad con la cláusula décima primera del Contrato de Concesión, la cesión no podrá estar sometida por las partes a terminación o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

PARAGRAFO 2. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el título se encuentra al día en todas las obligaciones emanadas del

¹ Notificada por edicto No. 00086-2012 del 19 al 25 de junio de 2012 y quedando ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2012 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00453. (Páginas 304R, 304V, 309R, expediente digital sgd).

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

contrato de concesión No. EDI-074, como lo dispone el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO- *Requerir a los señores HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ titulares del contrato No. EDI-074, informándole que se encuentran incursos en causal de caducidad por haber celebrado la cesión previo al aviso de la misma, por lo anterior debe allegar en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el documento de cesión con fecha posterior al aviso presentado, so pena de entenderse desistido el trámite de la misma, lo anterior en aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo. (Páginas 299R- 301R, Expediente Digital SGD).*

Mediante Resolución No.001283 de fecha 06 de julio de 2015², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que los derechos que dentro del referido contrato le corresponden de los titulares se encontraban embargados por orden judicial, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. ED1-074, solicitada por los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**, en favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la cesión de derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. ED1-074, solicitada por los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ**, en favor de los señores **GABRIEL PACHON CABEZAS y JESUS ANTONIO ZAPATA ADARVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (Páginas 515R- 516R, Expediente Digital SGD).

A través de la Resolución No. 001338 del 25 de abril de 2016³, la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 001283 del 06 de julio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-RECHAZAR el recurso de reposición presentado el día 19 de agosto de 2015 con 20155510274552 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR los artículos primero y segundo de la Resolución No. 018 del 26 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.” (Páginas 597R- 600V, Expediente Digital SGD).

Por medio de la Resolución No. 004092 de 28 de noviembre de 2016⁴, la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, rechazó la cesión del 50% de los derechos mineros derivados del **Contrato de Concesión No. ED1-074**, solicitada por los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.514 y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.329 en su condición de titulares, a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.290, en razón a que los derechos que dentro del referido contrato le corresponden de los titulares se encontraban embargados por orden judicial. (Páginas 697R- 699V Expediente Digital).

² Notificada personalmente el día 4 de agosto de 2015 y por Edicto GIAM- 00887-2015 del 31 de julio al 14 de agosto de 2015 (Páginas 529R, 529V, 530R y 531R, expediente digital sgd).

³ Notificada por edicto No. GIAM-01269-2016 del 03 al 10 de junio de 2016 y quedando ejecutoriada y en firme el 13 de junio de 2016 según constancia de ejecutoria VCT-GIAM-02236 (Páginas 613R,613V y 616R, expediente digital sgd)

⁴ Notificada por edicto No. GIAM-02996-2016 del 29 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017 y quedando ejecutoriada y en firme el 20 de enero de 2017 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00243 (Páginas 713R, 713V y 714R).

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

A través de la Resolución No. 000075 del 12 de febrero de 2019⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de cesión del de continuar con el trámite de cesión del 50% de los derechos y obligaciones sobre los mantos 2, 3, 4 y 5 del contrato ED1-074 que le corresponden a los cotitulares **HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ**, a favor del señor **JOSÉ CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, presentada con los radicados 20175510108382 de 16 de mayo de 2017 y 20175510112522 de 19 de mayo de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - NO PRONUNCIARSE** por improcedente sobre el escrito de repuesta a la Resolución No. 4092 de 28 de noviembre de 2016, presentada por los cotitulares **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ** bajo radicado No. 20175510113932 de 22 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre los cedentes y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) Documento en el cual manifieste que el cesionario señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1. 124.290, no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. No. 20185500389222 de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

***ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los documentos descritos en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, dependiendo del régimen legal al que pertenezca el señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO** es decir, si es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el No. 20185500389222 de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

***ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el No. 20185500389222 de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)”. (Expediente Digital SGD).*

Con radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019, los señores **HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ**, allegan aviso previo de cesión del 19% de los derechos del contrato No. **ED1-074**, a favor del señor **JOSÉ CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, suscrito el 09 de abril de 2019 (Expediente Digital SGD).

Con documento radicado No. 20195500779322 del 15 de abril de 2019, se allegó el contrato de cesión del diecinueve por ciento (19%) de los derechos y obligaciones emanados del título minero

⁵ Notificada por edicto No. GIAM-00214-2019 del 22 de marzo de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

No. EDI-074, a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, quedando los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ** con el 40.5% y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ** con el 40.5%, documento suscrito por las partes el 15 de abril de 2019; se allegó igualmente certificación de inhabilidades e incompatibilidades y certificados de antecedentes disciplinarios de los cedentes y cesionarios de la misma fecha y certificados de antecedentes fiscales. (Expediente Digital SGD).

A través de la Resolución No.000424 de 21 de mayo de 2019⁶, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de cesión 9,5% de los derechos y obligaciones sobre el contrato **ED1-074** que le corresponden al cotitular **HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ** a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, presentada con el radicado No. **20185500389222** de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de cesión 9,5% de los derechos y obligaciones sobre el contrato **ED1-074** que le corresponden al cotitular **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ** a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, presentada con el radicado No. 20185500389222 de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** el trámite de cesión del 9,5% de los derechos y obligaciones sobre el contrato ED1-074 que le corresponden al cotitular **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ** a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, presentada con el presentada con bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos descritos en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, dependiendo del régimen legal al que pertenezca el señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO** es decir, si es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

***ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1 -074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.*

⁶ Notificada personalmente al señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, y al señor **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ** el día 10 de junio de 2019 y por Edicto No. GIAM-00531-2019 de 21 de junio de 2019 al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**.

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ED1 -074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...). (Expediente Digital SGD).

Verificado el certificado de Registro Minero de fecha 21 de mayo de 2020, se encontró en la anotación No 04:

"(...) TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 11/10/2018 DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 889 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 11/10/2018 LUGAR: LENGUA ZAQUE ESPECIFICACIÓN El Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaza que Cundinamarca informa a la Agencia Nacional de Minería que dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, con Radicado No. 25 407 40 89 001 20 18-00140, cuyo demandante es TRADING COAL SA. S. y el demandado es CARLOS ROBA YO Y/O MINA EL CETIN, se profirió providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual el Juzgado DECRETÓ EL EMBARGO de los derechos que el ejecutado CARLOS ROBAYO, con C.C. No. 80.295.329 ostenta en el título minero ED1-074. (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.ED1-074** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de un (1) trámite:

- **Solicitud de cesión parcial del 9,5% de los derechos y obligaciones que dentro del Contrato de Concesión No. ED1-074, le corresponden al cotitular HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ, a favor del señor JOSÉ CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO, identificado con la CC No. 1.124.290, presentada con los radicados No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 (aviso de cesión) y No. 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 (documento de negociación).**

Trámite que será estudiado en los siguientes términos:

CESIÓN DE DERECHOS

Respecto al particular es de indicar que la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.”

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)**” (Destacado fuera del texto).*

De acuerdo a lo prescrito, se tiene que respecto de la solicitud de cesión de derechos mineros que a la fecha no se hayan resuelto de manera definitiva, como lo es la que ocupa nuestro estudio, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada aplicarse.

Ahora, aclarado lo de precedente se procederá con el estudio de la petición y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal para el trámite de cesión de derechos solicitado, no sin antes verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. 000424 de 21 de mayo de 2019, en la cual se dispuso, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 (aviso de cesión) y No. 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 (documento de negociación), lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de presente acto administrativo, allegue los documentos descritos en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, dependiendo del régimen legal al que pertenezca el señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO** es decir, si es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

***ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ED1 -074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.*

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ED1-074**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 y radicado No 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)”

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad se observó, la Resolución No. 000424 de 21 de mayo de 2019 fue notificada por Edicto No. GIAM-00531-2019, fijado el 21 de junio de 2019 y desfijado el 28 de junio de 2019, en consecuencia el término de un mes para dar respuesta al requerimiento realizado empezó a correr el día 2 de julio de 2019 y culminando el 2 de agosto de 2019,⁷ sin que se allegara a esta entidad documentación alguna por medio de la cual se dé cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Minera.

En este sentido para esta Vicepresidencia resulta es procedente dar aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo expuesto, por medio del presente acto administrativo se procederá a decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante los radicados No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 (aviso de cesión) y No. 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 (documento de negociación), por el señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ**, en su calidad de cotitular del **Contrato de Concesión No. ED1-074** a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.290.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso (...) Cómputo de Términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED1-074”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo; revisado el expediente no existen trámites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante los radicados No. 20195500774392 de fecha 10 de abril de 2019 (aviso de cesión) y No. 20195500779322 de fecha 15 de abril de 2019 (documento de negociación), por el señor **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.295.514, cotitular de **Contrato de Concesión No. ED1-074** a favor del señor **JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.290, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.514, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. ED1-074**, y al señor **JOSÉ CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.124.290, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. -Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista / Abogada GEMTM-VCT
Revisó: Diana Marcela Mosquera Muñoz / Abogada GEMTM-VCT.
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz /Coordinadora GEMTM-VCT.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000622 DE

(01 JUNIO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-15572X”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2012, entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la señora **HEIDI ROCIO OSPINA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.029.301 en calidad de apoderada de los señores **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** con cédula de ciudadanía No. 75079258 y **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** con cédula de ciudadanía No. 15921116, se suscribió el Contrato de Concesión No. **IL4-15572X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **GUADUAS**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de junio de 2012, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal No. 1 folios 138R — 149R)

Mediante Resolución GSC-ZC 000029 del 8 de febrero de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** aceptó la solicitud de prórroga de dos (2) años para la etapa de exploración, este acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril de 2016. (Cuaderno Principal No. 2 folios 303R — 304R)

Con radicado No. 20175500345872 del 5 de diciembre de 2017, los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IL4-15572X** presentaron ante ésta Agencia aviso de cesión del 100% de los derechos que les corresponden dentro del título a favor de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.050.684 y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.337. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

El 12 de octubre de 2018 mediante radicado No. 20185500608562, los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** titulares del Contrato de Concesión No. IL4-15572X y los cesionarios los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA**, presentaron escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUDE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-15572X”

positivo indicando que ante el aviso de cesión del 100% de derechos presentado con radicado No. 20175500348572 del 5 de diciembre de 2017, operaba el mismo y por ende ésta Agencia debía protocolizar dicha cesión de derechos y ordenar la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

Mediante oficio No. 20195500947452 del 30 de octubre de 2019 los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS ACAMPO OSPINA** titulares del Contrato de Concesión No. IL4-15572X presentaron aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ, WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA** y **ROSA AMAELIA RAMOS CAMPOS**. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

Mediante Resolución No. 001021 de fecha 6 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión No. IL4-15572X. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

En virtud de lo anterior por medio del auto **GEMTM No 000346 del 06 de diciembre de 2019¹**, el Grupo de Evaluación y Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió a los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** cotitulares y cedentes del contrato de concesión de la referencia para que en el término de **un (1) mes**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el número 20175500345872 del 05 de diciembre de 2017, presentara:

“(…)

1. *Documento de negociación de la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión No. **IL4-15572X**, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.*
2. *Copias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA**.*
3. *Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.*
4. *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 (...)*”

Mediante Resolución **No 001434 del 13 de diciembre de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió no dar trámite al Silencio Administrativo Positivo presentado por los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** y rechazó la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** titulares del Contrato de Concesión No. IL4-15572X a favor de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ, WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA** y **ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. IL4-15572X**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante oficio No. 20175500345872 del 05 de diciembre de 2017, por los señores WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA titulares del Contrato de Concesión No. IL4-15572X, en favor de los señores LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ y WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA.

¹ Auto GEMTM-000346 del 06 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 184 del 13 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUDE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-15572X”

En primera medida tenemos, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del **Auto GEMTM No 000346 del 06 de diciembre de 2019**, acto administrativo notificado en el estado 184 del 13 de diciembre de 2019, requirió a los cotitulares por el término de **un (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, para que allegara lo siguiente:

“(…)

1. Documento de negociación de la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión No. **IL4-15572X**, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

2. Copias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA**.

3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.

4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos. (…)”

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el número 20175500345872 del 05 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No 000346 del 06 de diciembre de 2019**, fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 184 del 13 de diciembre de 2019; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 16 de diciembre de 2019, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 16 de enero de 2020.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o la documentación solicitada mediante el **GEMTM No 000346 del 06 de diciembre de 2019**, que los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA**, titulares del Contrato de Concesión No. **IL4-15572X**, no allegaron los documentos solicitados mediante el Auto de requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001³, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos

² Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (…)” (Negrillas fuera de texto)

³ Artículo 297. *Remisión.* En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUDE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-15572X”

procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

(...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **Auto GEMTM No 000346 del 06 de diciembre de 2019**, a los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **IL4-15572X**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20175500345872 del 05 de diciembre de 2017, por los señores **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** y **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA**, titulares del Contrato de Concesión No. **IL4-15572X** a favor de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA**, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en **Auto GEMTM No 000346 del 06 de diciembre de 2019**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUDE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-15572X”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada por medio del radiado bajo el número 20175500345872 del 5 de diciembre de 2017, por los señores **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** con cédula de ciudadanía No. 75079258 y **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** con cédula de ciudadanía No. 15921116, titulares del Contrato de Concesión **No. IL4-15572X**, en favor de los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.050.684 y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.337, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA** con cédula de ciudadanía No. 75079258 y **WILLY FABIAN RAMÍREZ VINASCO** con cédula de ciudadanía No. 15921116 titulares del Contrato de Concesión **No. IL4-15572X**, y los señores **LUIS HERNANDO ORTIZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.050.684 y **WILSON GEOVANNI ORTIZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.337, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)